

**UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE  
REGLAMENTO DE PERSONAL ACADEMICO**

(Aprobado en lo general por el H. Consejo Académico Universitario el 13 de Junio de 2002 y aprobado en lo particular el 31 de Julio de 2003)

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**  
Objeto del Reglamento

**TITULO SEGUNDO  
DEL PERSONAL ACADEMICO**

**CAPITULO UNICO**  
De la Clasificación del Personal Académico

**TITULO TERCERO  
DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PARA LA EVALUACION  
DEL PERSONAL ACADEMICO**

**CAPITULO I**  
De los Jurados Calificadores

**CAPITULO II**  
Del Funcionamiento

**CAPITULO III**  
De las Vacantes

**CAPITULO IV**  
De la Comisión Dictaminadora del Personal Académico

**TITULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**CAPITULO I**  
Del Concurso de Oposición

**CAPITULO II**  
Del Concurso de Oposición Por Análisis Curricular

CAPITULO III  
Del Profesor Extraordinario

CAPITULO IV  
Del Profesor Visitante

CAPITULO V  
Del Personal Académico por Prestación de Servicios Profesionales

TITULO QUINTO  
DE LA PROMOCION

CAPITULO UNICO  
Del Procedimiento

TITULO SEXTO  
DE LA PERMANENCIA

CAPITULO I  
De las Funciones de Docencia, Investigación, Extensión Universitaria y  
Difusión de la Cultura

CAPITULO II  
De la Planeación y la Evaluación de las Actividades Académicas

CAPITULO III  
De los Estímulos y Reconocimientos

CAPITULO IV  
Del Año Sabático

TITULO SEPTIMO  
DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO UNICO  
De las Sanciones

TITULO OCTAVO  
DEL RECURSO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCION

CAPITULO UNICO  
Del Recurso de Apelación

TITULO NOVENO  
DE LA DEFINITIVIDAD

CAPITULO UNICO  
Del Procedimiento

TITULO DECIMO  
DE LAS LICENCIAS

CAPITULO UNICO  
De las Licencias por Motivos Académicos

TRANSITORIOS

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE  
REGLAMENTO DE PERSONAL ACADEMICO

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO  
Objeto del Reglamento

Artículo 1

El presente Reglamento rige las distintas actividades que corresponde realizar a los aspirantes a formar parte del personal académico, a los miembros en activo, a los órganos colegiados y personales, a los cuerpos colegiados de evaluación y a las instancias de apoyo que intervienen en los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad de Occidente.

Artículo 2

Corresponde exclusivamente a la Universidad de Occidente regular los aspectos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

El personal académico definitivo ingresará por concurso de oposición o por cualquier otro medio idóneo que establezca el Consejo Académico Universitario.

Artículo 3

Los derechos, obligaciones y relaciones de naturaleza estrictamente laboral de los trabajadores de la Universidad se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y demás disposiciones laborales aplicables.

TITULO SEGUNDO  
DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO UNICO  
De la Clasificación del Personal Académico

Artículo 4

El personal académico es el conjunto de profesores que tienen a su cargo la impartición de la educación superior para la formación de profesionales, especialistas, profesores e investigadores universitarios útiles a la sociedad y que además, desarrollan actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, de extensión universitaria y difusión de la cultura, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad.

#### Artículo 5

El personal académico de la Universidad de Occidente realizará sus funciones con apego a la filosofía de la Institución, el principio de libertad de cátedra e investigación, los objetivos generales y los planes y programas de estudio aprobados, de conformidad con la forma de ingreso, funciones y categorías que en este Reglamento se establezcan.

#### Artículo 6

El personal académico de la Universidad de Occidente por sus funciones se clasifica en:

- I. Profesor de Asignatura. Es quien de acuerdo con su nombramiento desarrolla preponderantemente actividades específicas de docencia;
- II. Profesor de carrera. Es quien ingresa a la Universidad para desarrollar fundamentalmente la función docencia, apoyar la investigación, la extensión y la difusión de la cultura.
- III. Profesor-Investigador de carrera. Es quien ingresa a la Universidad para desarrollar fundamentalmente la investigación científica y tecnológica, apoyar la docencia, la extensión y la difusión de la cultura;
- IV. Profesor Extraordinario. Es quien ingresa a la Universidad a propuesta del Rector en forma temporal, por sus altos méritos académicos y profesionales, con la categoría que le asigne el Jurado Calificador respectivo;
- V. Profesor Visitante. Es quien ingresa a invitación de la Universidad en forma temporal, por su alto nivel académico para incorporarse a los planes y programas académicos, con la categoría que le asigne el Jurado Calificador respectivo;
- VI.** Las demás que creare el Consejo Académico Universitario.

## Artículo 7

El personal académico distribuirá sus actividades académicas de conformidad con los planes y programas anuales de trabajo, su tiempo de dedicación y las cargas docentes y de investigación asignadas, según su nombramiento de la forma siguiente:

- I. Profesores de asignatura con hasta quince horas de dedicación; y
- II. Profesores de carrera, quienes serán de medio tiempo con veinte horas y de tiempo completo con cuarenta horas de dedicación; y
- III. Los profesores investigadores quienes serán siempre de tiempo completo.

Los profesores extraordinarios y visitantes tendrán el número de horas de dedicación que se señale en el nombramiento o contratación correspondiente.

Los profesores de asignatura serán remunerados en función de las horas de clases que impartan.

## Artículo 8

El personal académico que preste servicios de tiempo completo en la Universidad, no podrá prestar sus servicios en otra institución educativa por más de nueve horas a la semana.

## Artículo 9

La relación laboral o profesional del personal académico, se regulará mediante cualquiera de las formas de nombramiento o contratación siguientes:

- I. Profesor supernumerario;
- II. Profesor definitivo;
- III. Profesor contratado por prestación de servicios profesionales que siempre será por tiempo determinado.

El profesor investigador siempre será definitivo.

## Artículo 10

Las categorías de los miembros del personal académico de asignatura serán en orden ascendente “A”, “B” y “C”.

Las categorías de los miembros del personal académico de carrera serán en orden ascendente “A”, “B”, “C” y “D”.

La categoría de profesores investigadores de carrera será única.

#### Artículo 11

Los profesores supernumerarios de asignatura tendrán derecho a que se les otorgue la definitividad siempre y cuando sean seleccionados en el concurso de oposición respectivo.

#### Artículo 12

Para ocupar una categoría de profesor en la Universidad de Occidente, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, inicialmente se requerirá contar con el título de licenciatura o grado académico de maestro o de doctor conforme a lo siguiente:

| CATEGORIAS                            | ESCOLARIDAD            |
|---------------------------------------|------------------------|
| Pprofesor de asignatura categoría “A” | Título de licenciatura |
| Pprofesor de asignatura categoría “B” | Título de licenciatura |
| Profesor de asignatura categoría “C”  | Título de licenciatura |
| Profesor de carrera, categoría “A”    | Título de licenciatura |
| Profesor de carrera, categoría “B”    | Grado de maestro       |
| Profesor de carrera, categoría “C”    | Grado de maestro       |
| Profesor de                           | Grado de doctor        |

|                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| carrera, categoría<br>"D" |                 |
| Profesor<br>investigador. | Grado de doctor |

### Artículo 13

En cada categoría adicionalmente al título de licenciatura o grado académico requerido se deberá acreditar producción académica, experiencia docente y profesional y el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, conforme al puntaje y los criterios que se establezcan en la Tabla de Puntaje respectiva.

| Profesor       | Puntaje |
|----------------|---------|
| Asignatura "A" | 50      |
| Asignatura "B" | 100     |
| Asignatura "C" | 150     |
| Carrera "A"    | 100     |
| Carrera "B"    | 150     |
| Carrera "C"    | 200     |
| Carrera "D"    | 200     |
| Investigador   | 250     |

En el caso del ingreso y la promoción se requerirá además, obtener dictamen favorable del Jurado Calificador o de la Comisión Dictaminadora del Personal Académico respectivamente.

### Artículo 14

El personal académico que pase a desempeñar dentro de la Universidad funciones de organización, coordinación y dirección de actividades académicas, mantendrá su condición de miembro del personal académico.

## TITULO TERCERO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PARA LA EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO

### CAPITULO I De los Jurados Calificadores

#### Artículo 15

Los jurados calificadores de los concursos de oposición funcionarán uno en cada Unidad y tienen por objeto evaluar y dictaminar sobre el ingreso del personal académico conforme a la Tabla de Puntaje de las Actividades Académicas del Personal Académico.

#### Artículo 16

El Jurado Calificador se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Jefe del Departamento Académico correspondiente, quien fungirá como su Presidente;
- II. Dos miembros del personal académico de las Academias de las disciplinas correspondientes; con la más alta categoría, preferentemente de tiempo completo y definitivos; designados de entre las mismas;
- III. Un miembro del personal académico designado por el Director de la Unidad respectiva, quien fungirá como Secretario; y
- IV. Un miembro del personal académico del área del conocimiento respectiva designado por la Vicerrectoría Académica.

#### Artículo 17

Los miembros del Jurado Calificador deberán gozar de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción académica en su disciplina.

El cargo de miembro de un Jurado Calificador será honorífico, personal e intransferible.

#### Artículo 18

El Jurado Calificador dictaminará en atención a las funciones académicas a desempeñar, según las áreas de conocimiento y disciplinas en que se organicen los departamentos académicos.

#### Artículo 19

El Presidente del Jurado Calificador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones;
- II. Enviar a la Vicerrectoría Académica los resultados de las evaluaciones, anexando las relaciones de los aspirantes, concursantes y solicitantes, así como de los dictámenes que hayan emitido;
- III. Resguardar los documentos comprobatorios e información que avalen los dictámenes;
- IV. Conducir las sesiones y mantener el orden, precisión y fluidez en los trabajos; y
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### Artículo 20

El Secretario del Jurado Calificador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del Orden del Día;
- II. Certificar la existencia de quórum;
- III. Computar los votos emitidos por los miembros presentes;
- IV. Elaborar las actas de las reuniones;
- V. Elaborar los dictámenes y mantener un registro foliado de los mismos;
- VI. Conservar y tener a disposición los archivos completos de los distintos procedimientos; y
- VII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### Artículo 21

No podrán formar parte del Jurado Calificador de los concursos de oposición, aquellos miembros del personal académico en los que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Exista parentesco, por afinidad o por consanguinidad hasta el tercer grado, con alguno de los aspirantes;

- II. Sea parte interesada en el concurso;
- III. Forme parte de la dirigencia sindical.

#### Artículo 22

Los miembros de los jurados calificadores durante el ejercicio de su cargo, no podrán participar en la sesión donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso.

### CAPITULO II Del Funcionamiento

#### Artículo 23

El funcionamiento del Jurado Calificador se regirá por las siguientes reglas:

- I. Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia mínima de tres de sus miembros y la presencia del Presidente;
- II. En caso de ausencia del Secretario, el Jurado designará, de entre sus miembros, al Secretario de la sesión;
- III. Las sesiones tendrán carácter privado y la documentación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, carácter confidencial;
- IV. Los dictámenes se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. Los dictámenes se emitirán por escrito, deberán estar foliados y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Jurado o de la sesión;
- VI. El Jurado podrá funcionar en comisiones cuando el estudio de los asuntos así lo requiera; y
- VII. El Jurado sesionará con la frecuencia que su trabajo lo requiera.

### CAPITULO III De las Vacantes

#### Artículo 24

Cuando un miembro del personal académico integrante del Jurado deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, el Presidente declarará vacante el puesto y el miembro será reemplazado.

#### Artículo 25

Las vacantes que se produzcan en los jurados calificadores serán cubiertas de inmediato manteniendo la integración descrita en el Reglamento. El nuevo miembro será convocado por el Presidente.

### CAPITULO IV

#### De la Comisión Dictaminadora del Personal Académico

#### Artículo 26

Para la dictaminación relacionada con la promoción del personal académico, el Consejo Académico Universitario integrará de forma permanente la Comisión Dictaminadora del Personal Académico con un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Para su funcionamiento se observará en lo aplicable las mismas normas que para los jurados calificadores.

### TITULO CUARTO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

#### CAPITULO I

##### Del Concurso de Oposición

#### Artículo 27

El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual se selecciona a uno o varios aspirantes a ocupar plazas académicas vacantes o de nueva creación, en el Departamento Académico respectivo.

#### Artículo 28

El concurso de oposición podrá realizarse a través de dos modalidades según determine el Consejo Técnico de la Unidad respectiva:

- I. Por conocimientos, y
- II. Por análisis curricular.

#### Artículo 29

El concurso de oposición por conocimientos es el procedimiento mediante el cual el Jurado Calificador selecciona y evalúa a los concursantes para dictaminar quién debe ocupar una plaza académica de profesor o profesor-investigador.

#### Artículo 30

A través del concurso de oposición por conocimientos se examinarán los valores académicos y profesionales de los aspirantes, mediante la evaluación de sus conocimientos, de su competencia pedagógica, así como su experiencia y trabajo realizado en instituciones de educación superior.

#### Artículo 31

El procedimiento de ingreso del personal académico definitivo se iniciará cuando el Jefe de Departamento Académico presente justificadamente al Director de Unidad, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación, la programación de necesidades de personal académico.

La solicitud para la contratación de miembros del personal académico, incluirá las características académicas básicas, la categoría, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos a los cuales se deberá incorporar el ganador de una plaza.

El Director de Unidad enviará las solicitudes de contratación de profesores a la Vicerrectoría Académica de la Universidad con base en el presupuesto programado y propondrá al Rector la creación de nuevas plazas o la cobertura de las vacantes existentes.

#### Artículo 32

Las convocatorias para los concursos de oposición serán redactadas por el Director de Unidad en acuerdo con el Jefe de Departamento Académico de que se trate, revisadas y avaladas en su contenido por el Vicerrector Académico de la Universidad el cual verificará la disponibilidad presupuestaria.

De resultar procedente la convocatoria, ésta se enviará para los efectos de la

autorización del Rector.

En caso de improcedencia la convocatoria será devuelta señalando las causas de la misma.

### Artículo 33

El Rector en un plazo de cinco días hábiles procederá, en su caso, a autorizar la oferta de trabajo y a publicarla en el Órgano Informativo de la Universidad y según lo considere conveniente, en al menos un diario de mayor circulación local o nacional o por otro medio que considere idóneo.

Dentro del mismo plazo notificará su decisión al Coordinador General de Unidad y al Jefe del Departamento Académico respectivo, para los efectos correspondientes.

### Artículo 34

La convocatoria deberá contener:

- I. El nombre y escudo de la Universidad en su forma oficial;
- II. El nombre de la Unidad o Departamento Académico de que se trate para los que se celebrará el concurso;
- III. El área de conocimiento o disciplina respectiva;
- IV. La categoría, tiempo de dedicación y salario de la plaza a concursar;
- V. Los requisitos de escolaridad, experiencia académica y profesional que como mínimo deberán satisfacer los candidatos;
- VI. El procedimiento, la especificación de las evaluaciones y los temas que se desarrollarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los candidatos, si se trata de concurso de oposición por conocimientos.
- VII. La fecha, lugar y hora en que se practicarán las evaluaciones;
- VIII. La fecha, lugar y hora de la entrevista, en su caso;
- IX. Las funciones genéricas a realizar;
- X. El plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación requerida ante la Coordinación General de Unidad de que se trate. El plazo no será

menor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria;

- XI. La duración de la contratación o la mención de si la plaza es definitiva y la fecha de ingreso;
- XII. El plazo y lugar para la interposición del recurso, en su caso, tratándose del concurso de oposición por conocimientos; y
- XIII. La mención de que el ganador, si fuere necesario, deberá desarrollar las funciones académicas en departamentos o unidades distintas siempre que correspondan a su disciplina o disciplinas afines.

#### Artículo 35

El Jurado Calificador recibirá la documentación de los aspirantes, la registrará y les entregará constancia de la misma, así como la información escrita relativa al concurso.

#### Artículo 36

Recibida la documentación dentro de los diez días hábiles posteriores, el Jurado Calificador llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Sesionar cuando se requiera;
- II. Verificar con base en las solicitudes y documentos requeridos que el perfil profesional del solicitante cumpla los requisitos expresados en la convocatoria, quienes no los reúnan no tendrán el derecho a participar en el concurso;
- III. Notificar en los tableros de la Unidad y en sus oficinas, el lugar, fechas y horarios en que se presentarán los documentos y se llevarán a cabo las evaluaciones, de acuerdo con la convocatoria;
- IV. Invitar, en su caso, a los asesores internos o externos a la Universidad para que los auxilien en sus tareas y considerar su opinión, la cual no será obligatoria para el dictamen. Los asesores deberán tener la categoría equivalente o superior de la plaza que se convoque;
- V. Practicar las evaluaciones señaladas en la convocatoria;
- VI. Emitir el dictamen respectivo;
- VII. Proponer en los dictámenes el orden de prelación de los concursantes o

declarar desierto el concurso; y

- VIII. Comunicar el dictamen al Rector con copias al Vicerrector Académico de la Universidad y al Director de Unidad respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

### Artículo 37

El Jurado Calificador aplicará a los participantes en los concursos de oposición por conocimientos, las siguientes evaluaciones:

- I. En el caso de plazas para profesores de carrera o asignatura:
  - a) Crítica escrita del programa indicativo;
  - b) Exposición por escrito de un tema del programa indicativo, en un máximo de veinte cuartillas y un mínimo de diez;
  - c) Exposición oral e interrogatorio sobre los puntos anteriores;
  - d) Prueba didáctica, consistente en la exposición de un tema, fijado con setenta y dos horas de anticipación, para ser desarrollado ante el Jurado Calificador.
- I. En el caso de plazas para profesores-investigadores:
  - a) Formulación y exposición oral de un proyecto de investigación sobre un tema determinado.
  - b) Interrogatorio sobre la materia o área de su especialidad; y
  - c) Prueba didáctica, consistente en la exposición de un tema fijado con setenta y dos horas de anticipación;

En ambos casos, las demás evaluaciones que se consideren adecuadas, siempre que estén especificadas en la convocatoria.

### Artículo 38

El dictamen que emita el Jurado Calificador contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los nombres de los concursantes;
- II. El tipo de evaluaciones realizadas y, en su caso, las observaciones que se

- estimen relevantes;
- III. Las fechas del concurso y de emisión del dictamen;
  - IV. El nombre del ganador de la plaza;
  - V. Los argumentos que justifiquen su decisión, en relación con los criterios que siguieron, según la Tabla de Puntaje de las Actividades Académicas del Personal Académico y la asignación de puntos por cada uno de los factores que consideraron;
  - VI. El orden de prelación de los demás concursantes que aprobaron las evaluaciones pero que obtuvieron menor puntaje del ganador, por si éste no ocupara la plaza, sea cubierta por alguno de ellos conforme al orden señalado;
  - VII. Los demás que se consideren relevantes.

#### Artículo 39

En caso de empate se observará el orden de preferencia siguiente:

- I. A profesores de asignatura o de medio tiempo con mayor antigüedad en la Universidad; y
- II. A los mexicanos.

#### Artículo 40

Concluido el concurso de oposición el Jurado Calificador incorporará copia del dictamen y la asignación de puntos en el expediente respectivo y por conducto del director de Unidad enviará a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el dictamen correspondiente.

#### Artículo 41

El Vicerrector Académico de la Universidad dentro de un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los dictámenes procederá a la publicación de los resultados en el Órgano Informativo de la Universidad o a través del medio que se considere idóneo.

#### Artículo 42

Si ninguno de los concursantes interpusiere recurso de apelación, en el plazo establecido, el ganador podrá iniciar sus labores a partir de la fecha de ingreso señalada en la convocatoria.

#### Artículo 43

Para los efectos del artículo anterior, el Jefe del Departamento respectivo notificará en un plazo no menor a tres días hábiles al Vicerrector Académico de la Universidad y al Director de la Unidad respectiva, la fecha en que deberá establecerse la relación laboral con el ganador del concurso para que el Rector o quien tenga delegada la facultad, proceda a suscribir el contrato respectivo y se realice la incorporación en nómina.

Si el ganador no se presentara, por cualquier causa, se atenderá al orden de prelación señalado en el dictamen.

#### Artículo 44

Cuando el Jurado Calificador respectivo declare desierto el concurso de oposición por conocimientos o no pueda establecerse la relación laboral por cualquier causa, el Director de la Unidad con el objeto de que no se obstaculice el regular funcionamiento docente, propondrá ante el Vicerrector Académico de la Universidad la contratación en forma temporal de un candidato a ocupar la plaza.

## CAPITULO II Del Concurso de Oposición Por Análisis Curricular

#### Artículo 45

El personal académico supernumerario ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición por análisis curricular.

#### Artículo 46

El concurso de oposición por análisis curricular es el procedimiento mediante el cual el Jurado Calificador evalúa a los aspirantes a través del análisis de su escolaridad, experiencia académica y profesional y, en su caso, mediante la práctica de una entrevista, para dictaminar quién debe ocupar una plaza temporal menor a un año.

#### Artículo 47

Cuando a juicio del Jurado Calificador se realice la entrevista con los concursantes, ésta tendrá por objeto confirmar, ampliar o aclarar los datos presentados en su curriculum vitae.

#### Artículo 48

El Jurado Calificador, al recibir los documentos tendrá un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen y tres días hábiles para remitirlo a la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

#### Artículo 49

Los dictámenes en el concurso por análisis curricular serán definitivos e inapelables.

#### Artículo 50

El Jurado Calificador aplicará en lo conducente las mismas normas del concurso de oposición por conocimientos.

### CAPITULO III Del Profesor Extraordinario

#### Artículo 51

Para ingresar a la Universidad como Profesor Extraordinario, se requiere ser propuesto por el Rector, poseer méritos académicos y profesionales sobresalientes e incorporarse conforme a los mismos a algún plan, programa de estudios o actividad académica.

#### Artículo 52

Verificada la disponibilidad presupuestaria por la vicerrectoría Académica de la Universidad, la propuesta de contratación debidamente justificada con el currículum vitae y la documentación probatoria será enviada al Jurado Calificador respectivo para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción realice el análisis curricular, asigne categoría y se especifiquen las funciones que desempeñará el candidato, el tiempo de dedicación, el plan y programas de estudios o actividad a los que se incorporará así como la duración de la contratación.

#### Artículo 53

El Jurado Calificador notificará al Rector, al vicerrector Académico de la Universidad y al Director de Unidad respectivo, el dictamen correspondiente para efectos de la suscripción del contrato individual de trabajo y la fecha de inicio de la relación laboral.

#### Artículo 54

La contratación de que trata este Capítulo podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse por otro año más, previo análisis del desempeño del profesor y siempre y cuando el Rector vuelva a solicitarla.

#### Artículo 55

Para obtener la calidad de Profesor Extraordinario definitivo el interesado deberá ser seleccionado mediante concurso de oposición por conocimientos, contar con al menos dos años de antigüedad y haber sobresalido en su desempeño académico.

### CAPITULO IV Del Profesor Visitante

#### Artículo 56

Para ser Profesor Visitante se deberá poseer alto nivel académico y ser invitado por la Universidad de Occidente para incorporarse a los planes y programas académicos.

#### Artículo 57

El director de Unidad formulará ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad la propuesta de contratación para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

La propuesta deberá acompañarse del curriculum vitae y las funciones a desarrollar, relacionándolas con los planes y programas a los cuales se habrá de incorporar y el tiempo determinado de contratación.

#### Artículo 58

El Vicerrector Académico de la Universidad previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria y aprobada, en su caso, la propuesta, turnará la documentación al Jurado Calificador correspondiente para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción realice el análisis curricular, asigne categoría y se especifiquen las funciones que desempeñará el candidato, el tiempo de dedicación, el plan y programas de estudios o actividad a los que se incorporará así como la

duración de la contratación.

#### Artículo 59

La contratación a que se refiere el presente Capítulo podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse por un año más, previo análisis del cumplimiento de los objetivos para los cuales el Profesor Visitante se incorporó a la Universidad y su desempeño académico.

### CAPITULO V Del Personal Académico por Prestación de Servicios Profesionales

#### Artículo 60

La contratación de personal académico por prestación de servicios profesionales, será procedente:

- I. Cuando una dependencia universitaria requiera transitoriamente aumentar su personal académico y existan partidas presupuestales disponibles;
- II. Cuando el concurso de oposición haya sido declarado desierto; y
- III. Para la realización de una obra determinada.

La contratación por prestación de servicios profesionales por ser de naturaleza civil en ningún caso generará relación laboral.

### TITULO QUINTO DE LA PROMOCION

#### CAPITULO UNICO Del Procedimiento

#### Artículo 61

La promoción es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora del Personal Académico, determina si procede que un miembro del personal académico obtenga una categoría superior, mediante la calificación de los factores contenidos en la Tabla de Puntaje de las Actividades Académicas del Personal Académico en los términos siguientes:

La eficiencia comprenderá la responsabilidad, el espíritu de colaboración, la puntualidad y la asistencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los

horarios, carga académica y al programa de trabajo.

La preparación, comprende el nivel o grado de estudios, la producción académica, la experiencia y los cargos de coordinación o mando académico desempeñados.

La antigüedad es el tiempo efectivo de servicios académicos prestados a la Universidad.

#### Artículo 62

Podrán participar en el procedimiento de promoción, los miembros del personal académico definitivos que al menos tengan tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel. Para que proceda la promoción será necesario que exista disponibilidad presupuestaria, la Universidad emita convocatoria para promoción y el miembro del personal académico obtenga dictamen favorable en la evaluación correspondiente.

#### Artículo 63

No podrán participar en los procedimientos de promoción:

- I. Los miembros del personal académico supernumerarios; y
- II. Los miembros del personal académico que disfruten de licencias o cargos sindicales sin goce de salario.

#### Artículo 64

La Comisión Dictaminadora del Personal Académico podrá entrevistar al miembro del personal académico para las aclaraciones que considere procedentes. Asimismo, podrá auxiliarse de asesores.

#### Artículo 65

La Comisión Dictaminadora del Personal Académico en un plazo no mayor de ocho días hábiles emitirá su dictamen de promoción en función de los puntajes y criterios señalados en la Tabla de Puntaje de las Actividades Académicas del Personal Académico, dicho dictamen corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción y si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso a la Universidad, siempre que se tengan los tres años de servicios ininterrumpidos en la misma categoría.

La antigüedad no será condición suficiente para otorgar la promoción.

#### Artículo 66

Emitido el dictamen de promoción, La Comisión Dictaminadora del Personal Académico dentro de los tres días hábiles siguientes lo enviará al Rector y a la Secretaría Académica de la Universidad con copia al interesado, para que si dicho dictamen fuere favorable, se realice la modificación salarial a la categoría superior, según corresponda.

#### Artículo 67

Si el dictamen fuere desfavorable al solicitante y no interpusiere recurso, éste conservará su misma categoría, sin perjuicio del derecho de volverla a solicitar una vez transcurridos cuando menos tres años de la solicitud anterior, siempre y cuando se publique la convocatoria respectiva.

#### Artículo 68

Al concurso de promoción se aplicarán en lo procedente las normas y procedimientos relativos al concurso de oposición por conocimientos.

## TITULO SEXTO DE LA PERMANENCIA

### CAPITULO I De las Funciones de Docencia, Investigación, Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura

#### Artículo 69

Las funciones que dan origen a las distintas actividades que realiza el personal académico de la Universidad de Occidente son la docencia, la investigación, la extensión universitaria y difusión de la cultura.

#### Artículo 70

El personal académico de carrera realizará las distintas funciones académicas, considerando su categoría y el tiempo de dedicación contratado.

#### Artículo 71

El personal académico de asignatura podrá realizar sólo la función de docencia, sin perjuicio de otras actividades académicas que le asigne el Jefe de Departamento Académico correspondiente.

## Artículo 72

La docencia se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio o taller. Dichas actividades consisten en:

- I. Planear y llevar a efecto el proceso de enseñanza –aprendizaje frente a grupo conforme a los planes y programas de estudio aprobados, de acuerdo con su categoría académica.
- II. Presentar los proyectos, programas de trabajo e informes académicos necesarios, ante el Departamento Académico respectivo;
- III. Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso;
- IV. Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la Vicerrectoría Académica de la Universidad la documentación relativa al rendimiento académico de los alumnos en las fechas previstas por la Universidad;
- V. Proporcionar asesorías individuales o colectivas a los alumnos;
- VI. Preparar las prácticas académicas;
- VII. Proporcionar tutorías;
- VIII. Apoyar programas de servicio social;
- IX. Participar en otras modalidades de docencia no presencial;
- X. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- XI. Participar en programas de formación, actualización y capacitación del personal académico;
- XII. Participar en la revisión y adecuación de planes y programas de estudio;
- XIII. Participar en las actividades de planeación y evaluación de las actividades académicas.

- XIV. Participar en programas de intercambio académico en los términos que establezcan los convenios respectivos.
- XV. Participar en planes y programas de estudio donde se requiera, conforme a la disciplina o área del conocimiento a la que pertenezca.
- XVI. Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requiera para el adecuado desarrollo de los programas de estudio;
- XVII. Participar en eventos académicos cuando así se les requiera; y
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento Académico correspondiente a la función docencia.

### Artículo 73

La investigación se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas y proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, previamente aprobados por la Universidad de Occidente, considerando las actividades docentes que se les asignen. Dichas actividades consisten en:

- I.** Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II.** Participar, en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario;
- III.** Participar en el desarrollo de los planes y programas de estudios de posgrado en su Unidad o interunidades aprobados por el Consejo Académico Universitario;
- IV.** Participar en la evaluación de las actividades de investigación;
- V.** Proporcionar asesoría en trabajos de investigación;
- VI.** Publicar previa autorización de la Universidad los resultados de los trabajos de investigación;
- VII.** Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación; y
- VIII.** Participar en eventos académicos y concurrir a las reuniones de las academias o comisiones relacionadas con la investigación que otras unidades o departamentos programen y se autoricen por el Jefe del Departamento Académico correspondiente.

- IX.** Las demás que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento Académico correspondiente.

#### Artículo 74

La Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura se define como el conjunto de actividades destinadas a promover y difundir los conocimientos, avances tecnológicos, científicos, así como las manifestaciones artísticas, deportivas y recreativas, de tal manera que se propicie la formación integral del educando. Dichas actividades consisten en:

- I. Divulgar los conocimientos humanísticos, tecnológicos y científicos resultado de las actividades académicas, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Universidad;
- II. Participar en proyectos y actividades de extensión universitaria;
- III. Participar en actividades y cursos de educación continua en sus distintas modalidades;
- IV. Preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales;
- V. Promover las actividades deportivas y recreativas;
- VI. Participar en eventos, comisiones o grupos de trabajo relacionados con la función de extensión universitaria y difusión de la cultura; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento Académico correspondiente.

## CAPITULO II

### De la Planeación y la Evaluación de las Actividades Académicas

#### Artículo 75

Los miembros del personal académico realizarán sus funciones de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión de la cultura de conformidad con su programa anual de trabajo, el cual presentarán quince días antes del inicio de cada año lectivo ante el Jefe del Departamento Académico correspondiente quien vigilará que éste se sujete a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

#### Artículo 76

Los miembros del personal académico presentarán anualmente en el mes que determine la Universidad, un informe de las actividades académicas desarrolladas

durante el año ante el Jefe del Departamento Académico que corresponda.

#### Artículo 77

El personal académico de la Universidad será evaluado en su desempeño académico cada año por la Comisión Dictaminadora del personal Académico.

La evaluación se llevará a cabo durante el primer trimestre de cada año.

La evaluación del desempeño académico para la permanencia considerará el cumplimiento del programa académico e informe del año anterior, conforme a los lineamientos, criterios y procedimientos que establezca el ordenamiento respectivo.

### CAPITULO III De los Estímulos y Reconocimientos

#### Artículo 78

La Universidad para elevar el espíritu de servicio y recompensar la constancia y las labores relevantes, desempeñadas por su personal académico, los siguientes estímulos y reconocimientos:

- I. Diploma de Asiduidad y Puntualidad;
- II. Medalla a la Lealtad Universitaria;
- III. Nombramiento de Profesor o Investigador Emérito;
- IV. Nombramiento de Doctor Honoris Causa;
- V. Medalla al Mérito Universitario; y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Académico Universitario o el Rector a través del Acuerdo respectivo.

Los candidatos a obtener los estímulos y reconocimientos mencionados con excepción del Diploma de Asiduidad y Puntualidad podrán ser propuestos al Consejo Académico Universitario a través del Rector.

#### Artículo 79

A los miembros del personal académico que obtengan el 100 % de asistencia y puntualidad durante un trimestre lectivo, se les otorgará Diploma de Asiduidad y

Puntualidad y dotación de libros; así como un estímulo económico, equivalente a siete días de sueldo, calculado con el promedio hora/semana/mes, que les corresponda.

#### Artículo 80

Al personal académico que cumpla 25 años de servicio efectivos en la Institución, se le otorgará la Medalla a la Lealtad Universitaria que consistirá en medalla de bronce, de cinco centímetros de diámetro, en una cara el escudo y lema universitarios y en la otra la leyenda "A la Lealtad Universitaria", circundando la silueta de la mascota oficial de la Institución, se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

Este reconocimiento lo otorgará el Consejo Académico Universitario a petición de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, con base en la constancia oficial de servicios efectivos en la Universidad. Se otorgará por una sola ocasión, el equivalente a un mes de salario del personal académico que se haya hecho acreedor a la medalla.

#### Artículo 81

Al personal académico que haya realizado aportaciones académicas o científicas de amplio reconocimiento en la región y tengan 25 años de servicios efectivos en la Universidad, se le otorgará el Nomenclato de Profesor o Investigador Emérito.

Este reconocimiento se otorgará acompañado de una medalla de plata de cinco centímetros de diámetro. Por el anverso estará el escudo y lema universitario y por el reverso la silueta del Lic. Genaro Estrada, coronada con la leyenda Profesor o Investigador Emérito y se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

Se concederá por el Consejo Académico Universitario a petición de cuando menos veinte profesores definitivos de la Universidad.

Los Profesores e Investigadores Eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y obligaciones que correspondan a la categoría que tengan en la fecha que reciban este reconocimiento.

Como complemento a este reconocimiento, se otorgará por una sola vez, el equivalente a dos meses de salario, del miembro del personal académico que haya recibido este reconocimiento.

#### Artículo 82

Al personal académico de la Universidad que haya realizado labores académicas o de investigación con reconocimiento nacional por su trascendente aportación a la ciencia, a la cultura, se le otorgará la Medalla al Mérito Universitario.

Se otorgará por el Consejo Académico Universitario por una sola ocasión, a petición del Consejo Técnico de la Unidad, y consistirá en medalla de oro de cinco centímetros de diámetro, en una cara llevará el escudo y el lema universitario y en la otra la leyenda "Al Mérito Universitario" y se sujetará en un listón con los colores oficiales de la Universidad y se otorgará acompañada de un diploma.

### Artículo 83

El Nombramiento de "Doctor Honoris Causa", es la máxima distinción que otorga la Universidad y podrá concederse a profesores, profesores investigadores o estadistas, mexicanos o extranjeros, sean o no miembros de la comunidad universitaria que hayan realizado aportaciones de valor extraordinario a la investigación, la docencia, la extensión universitaria y la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones; a quienes hayan contribuido de manera trascendente al mejoramiento y bienestar de las condiciones de vida de la humanidad; a quienes hayan dedicado su vida a las tareas universitarias y hubieran coadyuvado en el establecimiento o proyección de universidades o centros de educación superior dentro del territorio nacional y; de manera excepcional, a quienes el Consejo Académico Universitario considere merecedores de recibir esta distinción.

Para emitir su dictamen el Consejo Académico Universitario tendrá en consideración el curriculum vitae del candidato, sus antecedentes académicos, así como los datos que pueda obtener de la Vicerectoría Académica de la Universidad o de cualquier otra dependencia que pudiera aportar la información necesaria.

El Rector, durante su ejercicio no podrá ser candidato al Nombramiento de Doctor Honoris Causa, pero sí alguno de los demás reconocimientos por una sola vez. En este caso, la propuesta se presentará ante la Junta Directiva de la Universidad quién resolverá en definitiva.

### Artículo 84

Los nombramientos de Doctor Honoris Causa y de Profesor Investigador Emérito, no son equivalentes a los grados académicos obtenidos por estudios cursados.

### Artículo 85

El Consejo Académico Universitario integrará a propuesta del Rector, con carácter

permanente, la Comisión al Mérito Universitario con cinco miembros; seleccionados de entre los miembros del personal académico de mayor grado académico o, en su caso, de mayor antigüedad.

La Comisión emitirá dictamen razonado respecto de las propuestas que le turne el Rector, para el otorgamiento, en su caso, de los estímulos y reconocimientos señalados en el presente Reglamento.

#### Artículo 86

Las resoluciones sobre el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos señalados en el presente Reglamento, son inapelables.

### CAPITULO VI Del Año Sabático

#### Artículo 87

El año sabático tiene el propósito de lograr la superación académica de los miembros del personal académico que cumplan las condiciones y requisitos para disfrutarlo.

#### Artículo 88

Los miembros del personal académico que pretendan disfrutar del sabático, deberán como mínimo:

- I. Tener seis años de servicios ininterrumpidos en la Universidad;
- II. Ser miembro del personal académico definitivo, de tiempo completo; y
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y disposiciones aplicables.

#### Artículo 89

Los miembros del personal académico que deseen disfrutar del año sabático deberán presentar ante el Consejo Técnico respectivo, para su aprobación, un programa de actividades académicas a desarrollar.

#### Artículo 90

Al concluir el año sabático el miembro del personal académico deberá presentar

ante el Consejo Técnico respectivo un informe que justifique el cumplimiento de los objetivos planteados en el programa de actividades.

## TITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES

### CAPITULO UNICO De las Sanciones

#### Artículo 91

Al personal académico, que incumpla con las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones que regulan la buena marcha de la Universidad, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito al profesor que al concluir el trimestre lectivo no haya impartido cuando menos el 85% de las clases programadas;  
  
    Tratándose de personal supernumerario, no será programado para impartir, otro ciclo escolar.
- II. Nota de extrañamiento por escrito al profesor que no cumpla con el programa de trabajo anual o el informe de actividades académicas.
- III. Nota de extrañamiento por escrito al profesor que no cumpla con la entrega oportuna de la documentación del curso.
- IV. Suspensión hasta por ocho días al profesor con nombramiento definitivo que acumule tres amonestaciones o notas de extrañamiento. La reiterada conducta será causa de cese de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo es atribución de la Vicerrectoría Académica de la Universidad y se hará sin perjuicio de las establecidas en la legislación laboral.

#### Artículo 92

En caso de inconformidad con la aplicación de las sanciones referidas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la revisión del caso ante la Comisión de Honor y Justicia.

TITULO OCTAVO  
DEL RECURSO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCION

CAPITULO UNICO  
Del Recurso de Apelación

Artículo 93

En los procedimientos de ingreso y de promoción para personal académico definitivo podrá interponerse el recurso de apelación, cuando los interesados al conocer los dictámenes de evaluación estimen que a su juicio, se lesiona su derecho a formar parte del personal académico o a obtener la promoción respectiva.

Artículo 94

El Consejo Técnico de la Unidad respectiva asistido por el Director de Asuntos Jurídicos se erigirá en Jurado de Apelación, según sea el caso, con facultades para conocer y resolver sobre el recurso de apelación, para lo cual podrá interpretar y evaluar los rubros que componen la Tabla de Puntaje de las Actividades Académicas del Personal Académico, según sea el caso.

Para su funcionamiento se observarán en lo aplicable las disposiciones previstas para el Jurado Calificador.

Artículo 95

El recurso de apelación podrá interponerse:

Por los concursantes en los procedimientos de ingreso de personal académico definitivo; y

Por los solicitantes en los procedimientos de promoción.

Artículo 96

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante el Jurado de Apelación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél

en que se haya publicado o notificado el dictamen.

#### Artículo 97

El escrito del recurso de apelación deberá contener:

- I. El nombre del apelante;
- II. La relación de las constancias o documentos que a su juicio no se evaluaron o no fueron adecuadamente valorados;
- III. Los argumentos o hechos precisos en que se funda la inconformidad; y
- IV. Las pruebas que se consideren necesarias, relacionadas con los hechos.

En el recurso de apelación no podrán exhibirse nuevas constancias o documentos que no hubiesen sido entregados previa y oportunamente con la solicitud respectiva, en los procedimientos de ingreso o de promoción.

#### Artículo 98

El recurso de apelación será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y;
- III. Cuando no se expresen los argumentos que fundamenten los hechos mencionados.

El efecto del recurso podrá ser la de confirmar, revocar o modificar el dictamen.

#### Artículo 99

El Jurado de Apelación dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciba el escrito de apelación correspondiente, calificará la procedencia del recurso. Si lo considera improcedente, el dictamen será confirmado y dentro de los tres días hábiles siguientes lo notificará al interesado. Esta resolución será definitiva y, por tanto, no admitirá ningún otro recurso o trámite administrativo.

#### Artículo 100

Si el Jurado de Apelación considera procedente el recurso, resolverá dentro de los

ocho días hábiles siguientes a aquél en que reciba el escrito de apelación. Esta resolución será definitiva y, por tanto, no admitirá ningún otro recurso; dentro de los tres días hábiles siguientes la notificará al interesado y a la Vicerrectoría Académica de la Universidad para los efectos correspondientes, en su caso.

#### Artículo 101

Todas las resoluciones que emita el Jurado de Apelación serán inapelables y notificadas a los recurrentes por medio de los tableros de la Dirección de la Unidad que corresponda.

#### Artículo 102

En el concurso de oposición por conocimientos, si a juicio del Jurado de Apelación, el Calificador cometió violaciones en alguna de las etapas del procedimiento, ordenará que reponga el mismo a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará a los concursantes, dentro de los tres días hábiles siguientes al que recibió el escrito de apelación.

La resolución que recaiga a la reposición del procedimiento será inapelable.

**TITULO NOVENO  
DE LA DEFINITIVIDAD**

**CAPITULO UNICO  
Del Procedimiento**

**Artículo 103**

Para obtener la definitividad el personal académico deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento establecidos para el concurso de oposición para promoción conforme al presente Reglamento y podrá ser solicitada a partir de que haya cumplido cinco años de servicios efectivos siempre que las evaluaciones del desempeño académico hayan sido favorables.

**TITULO DECIMO  
DE LAS LICENCIAS**

**CAPITULO UNICO  
De las Licencias por Motivos Académicos**

**Artículo 104**

Los Directores de unidad mediante acuerdo del Rector o la autoridad en quien éste delegue la facultad podrán conceder licencias o permisos por motivos académicos a los miembros del personal académico en los casos siguientes:

Con goce de sueldo previo acuerdo del Jefe de Departamento autorizado por el Director de Unidad en los siguientes casos:

- I. Por motivos personales, por un periodo máximo de tres días, por una sola vez al trimestre, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad mínima de dos años;
- II. Para concurrir a eventos académicos cuya suma total no exceda de quince días por un año lectivo, previo dictamen favorable del Jefe de Departamento Académico correspondiente, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad mínima de dos años; y
- III. Para cursar estudios de actualización y posgrado cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad mínima de tres años y exista previo dictamen del Consejo Técnico y el Departamento Académico respectivo, así como la autorización de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

**Artículo 105**

Las licencias para el personal académico a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como tiempo laborado para los efectos del cómputo de su antigüedad, en los términos de las reglas que para tal efecto se expidan.

#### Artículo 106

Las licencias a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán sin perjuicio de las que por otros motivos se encuentren pactadas en los ordenamientos laborales respectivos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día primero de Septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

CUARTO.- Los miembros del personal académico que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento no cuenten al menos con la escolaridad requerida de título de licenciatura tendrán un plazo de dos años para la presentación del mismo.